

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q, junio catorce de dos mil veintidós

EJECUTIVO LABORAL, RADICADO: 63-001-31-05-003-2019-00173-00, AUTO 232

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor juez el proceso de la referencia, en vista que ya venció el término de traslado de la demanda ejecutiva sin que se presentara escrito alguno.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe que antecede, se procede a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, con fundamento en lo siguiente...

ANTECEDENTES

La entidad demandante solicitó se librara mandamiento de pago contra de la entidad demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., de acuerdo con la sentencia de primera instancia, la que, como todas las de su género, presta mérito ejecutivo.

El día 6 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago (archivo 20), conforme a las pretensiones de la demandante.

Una vez notificada a la entidad demandada la demanda ejecutiva, a través del correo electrónico, esta, dentro del término legal, no propuso excepciones, ni ofreció cubrir el crédito, por lo que no cabe otra decisión que seguir adelante con la ejecución; ordenada en el mandamiento de pago, junto con las costas del presente proceso.

Advirtiéndosele a las partes que de conformidad con el art. 446 del CGP, la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas. Compete al Juez su aprobación o modificación, según sea el caso.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que ser recoge en el siguiente....

A U T O

PRIMERO: SE ORDENA seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Advertir a las partes que de conformidad con el art. 446 del CGP, la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, y compete al Juez únicamente su aprobación o modificación.

TERCERO: SE CONDENA en costas a la parte demandada. Líquidense por la secretaría (artículo 366 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

MSV

14-06-2022

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb8c86acf4456e9b2e6f5a698503ae40e2726d34409f6922664c5e2f9d7caa0**

Documento generado en 29/07/2022 04:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>